



BIBLIOTECA DE DIRECCION



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 30 MARZO 1936

Núm. 90.—Página 2545

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando al Profesor jubilado D. José Baltá R. de Cela para que continúe al frente de la Cátedra de Química general y Electroquímica de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, hasta verificar los exámenes de Junio próximo.—Página 2545.

Otras prorrogando por el primer trimestre del actual ejercicio económico

co los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Páginas 2545 y 2546.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se abra información pública sobre el proyecto de pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de incandescencia.—Páginas 2547 a 2556.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de

la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 6.—Página 2556.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Resolviendo el expediente que se indica incoado por doña Rosina Escoda Marial.—Página 2558.

Concesiones y señales marítimas.—Concediendo autorización para establecer un ramal de vía a la Sociedad Cros en San Juan de Aznalfarache.—Página 2559.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Baltá R. de Cela, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, jubilado en 20 del actual, solicitando continuar al frente de su Cátedra hasta terminar los exámenes de Junio, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la Escuela y el precedente sentido por haber hecho esta concesión en casos análogos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Profesor jubilado D. José Baltá R. de Cela para que continúe al frente de la Cátedra de Química general y Electromecánica hasta verificar los exámenes en Junio próximo, sin percibir haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936,

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Ciudad Real, calle del Prado, número 10, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre corriente el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.450 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Augusto Lecanda Alonso o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Palencia, plaza de San Juan de Dios, números 9 y 10, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.300 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año,

a nombre de doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Cuenca, llamado del Carmen, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 1.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Matias González Espejo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en La Laguna, calle de Nava Griñón, número 14, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Fernando Oráa Trujillo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Huelva, calle del Alcalde Mora, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 8.700 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Santiago García Morales o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Cuenca, plaza del Carmen, número 8, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Mariano Zomeño Cobo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Ciudad Real, calle de Souco Diez, número 19, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 10.200 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. José Maestro San José o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en Lérida, rambla de Aragón, ocupa en el mismo la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 17.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Ramón Felip y Galicia o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a esta Subsecretaría por el Consejo de Industria el proyecto de pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de incandescencia para que se abra información pública sobre el mismo:

Resultando que el artículo 58 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, preceptúa que por la Dirección general de Industria, a propuesta del Consejo de Industria, se aprobará un pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de incandescencia para garantía de fabricantes y consumidores:

Considerando que la trascendencia del asunto es de importancia grande porque afecta a fabricantes, vendedores y consumidores de lámparas y a las Empresas distribuidoras de energía eléctrica de toda la Nación, y por lo tanto es muy conveniente oír las opiniones y sugerencias que respecto a la materia puedan aportar los que se consideren afectados por el proyecto de disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sobre el proyecto de pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de incandescencia, que se acompaña, se abra información pública durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a la que pueden concurrir por escrito dirigido a la Subsecretaría de Industria y Comercio cuantos deseen, sin limitación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de incandescencia.

I.—DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD DE ESTE PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones establece las condiciones técnicas que deben reunir las lámparas de incandescencia, con filamento de tungsteno, destinadas al alumbrado general; fija los métodos de verificación, basados en

los fundamentos científicos y técnicos, para dictaminar sobre la calidad de las mismas, y tiende a sentar las bases para el establecimiento de los contratos de compra y venta de lámparas entre fabricante y vendedor, y entre fabricantes y grandes consumidores, amparándolos por igual.

LÁMPARAS COMPRENDIDAS EN ESTE PLIEGO DE CONDICIONES

Las normas establecidas en el pre-

sente pliego se refieren a las lámparas destinadas a aplicaciones generales de alumbrado, ya sean de forma de gota o esfera, de vidrio claro o mateado interiormente, con filamento de tungsteno en rosca y para lámpara de forma de pera y vidrio claro, con filamento recto de tungsteno, indicándose en el cuadro núm. 1 los valores nominales de las tensiones y consumo, la clase de ampollas y el número mínimo de lámparas, por tipo, que han de someterse a ensayo.

CUADRO NUM. 1

LAMPARAS AFECTADAS POR EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES

VALORES NOMINALES		AMPOLLAS	NÚMERO MÍNIMO DE LÁMPARAS POR TIPO
TENSIÓN — Voltios	CONSUMO — Wattios		
20 — 165	10	Mateadas interiormente o claras	100
	15		
	25		
	40		
	60		
25 — 260	75	Claras	50
	100		
	150		
35 — 260	200		
	300		
50 — 260	500		
	750		
75 — 260	1.000		25
	1.500		

LABORATORIO DE PRUEBAS

Las pruebas a que, con arreglo a este pliego de condiciones, han de someterse las lámparas, deberán ser realizadas en los Laboratorios de las Jefaturas provinciales de Industria o en los que están legalmente autorizados para ello.

MARCADO DE LAS LÁMPARAS

Toda lámpara de incandescencia deberá llevar estampados en alguno de los elementos constitutivos de la lámpara en forma resistente y claramente legible:

a) La marca del fabricante y circunstancialmente la del vendedor, inscritas ambas en el Registro de la Propiedad Industrial.

b) El voltaje fijo de funcionamiento normal, quedando prohibido consignar varias cifras que representen un margen o multiplicidad de tensiones.

c) El consumo, en wattios, correspondiente a dicho voltaje.

d) La intensidad de la corriente, en amperes, o el número de serie (figurando como tal el céntuplo del valor de dicha intensidad) en las lámparas para conexión en serie.

II.—DEFINICIONES

DENOMINACIONES Y UNIDADES LUMINOTÉCNICAS

Flujo luminoso de un manantial de

luz es su potencia luminica evaluada fotométricamente.

Flujo luminoso total de un manantial de luz es igual al producto de la intensidad luminica media esférica por 4.

Lumen internacional (unidad de medida para el flujo luminoso) es el flujo luminoso que emite un manantial de luz uniforme con la intensidad de una bujía internacional en la unidad del ángulo sólido.

Luz (unidad de la intensidad de alumbrado) es el alumbrado que se obtiene haciendo incidir sobre una superficie plana de un m² el flujo luminoso de un lumen.

Intensidad del alumbrado en un punto de una superficie es la densidad luminosa en el mismo punto o el cociente del flujo dividido por el área de la superficie por él iluminada uniformemente.

Intensidad luminica de un manantial de luz puntiforme, en una dirección determinada, es igual al cociente entre el flujo luminoso irradiado en la misma dirección y el ángulo sólido que lo encierra.

Intensidad luminica esférica media de un manantial de luz es el promedio de sus intensidades luminicas en todas las direcciones del espacio.

Rendimiento luminoso de un manantial de luz es el cociente entre el flujo luminoso por él irradiado y su capacidad de consumo (expresado en lúmenes por watio).

Rendimiento lumínico medio de una partida de lámparas (lote completo) es la media aritmética de los rendimientos lumínicos individuales acusados por las lámparas empleadas en el ensayo de las condiciones eléctricas y ópticas que representan el lote.

Rendimiento medio de un lote obtenido durante la prueba de duración es la suma de todos los rendimientos lumínicos horarios acusados durante toda la duración, dividida por esta última.

Constancia del rendimiento lumínico de una lámpara es la relación del rendimiento lumínico medio obtenido durante el ensayo de duración en % del rendimiento lumínico inicial.

Constancia del rendimiento lumínico de la partida de lámparas que compone un lote es la media aritmética de los valores individuales de las constancias de rendimiento lumínico obtenidas en las lámparas sometidas a ensayo de duración, que representan el lote.

DISTINTAS CLASES DE LÁMPARAS

Las lámparas de incandescencia hoy en uso son:

a) La lámpara de filamento estirado recto, de tungsteno, que es una lámpara de vacío, con el sistema luminoso Wolfram.

b) La lámpara de vacío con filamento de tungsteno en rosca, en la que el sistema luminoso está constituido por filamento de tungsteno enrollado en espiral.

c) La lámpara llena de gas, con filamento de tungsteno en rosca, que

tiene un elemento luminoso de filamento Wolfram en rosca y contiene un gas indiferente (principalmente nitrógeno o argón).

DIMENSIONES DE LAS LÁMPARAS

a) *Longitud o altura total de la lámpara* es la distancia entre los dos puntos extremos de la ampolla y del contacto central del casquillo (incluida la soldadura).

b) *Diámetro de la lámpara* es el diámetro máximo de la ampolla.

c) *Distancia del centro de gravedad luminoso o altura del centro luminoso* es la distancia entre el centro geométrico del filamento y el contacto central del casquillo (incluida la soldadura).

CONCEPTO DE VERIFICACIÓN O PRUEBA

a) *Tensión nominal* es la tensión de régimen para la que se ha construido la lámpara y que va marcada en ella.

b) *Consumo nominal* es la energía eléctrica, en vatios, que debe absorber la lámpara, de conformidad con el consumo que marca y para el que está fabricada.

c) *Número de serie* es el céntuplo del valor de la corriente nominal, en amperes, que el fabricante marca en la lámpara. Esta denominación sólo tiene aplicación en lámparas para conexión en serie.

d) *Tipo* es la denominación que se aplica para lámparas de igual construcción o igual clase de aplicación.

e) *Clase* es la denominación que se da a las lámparas del mismo tipo, con iguales características nominales.

f) *Lote* es la denominación que se da al conjunto de lámparas de una misma clase, sometidas simultáneamente a las pruebas de recepción.

g) *Toma de muestras* de la lámpara o lote de prueba indica aquellas lámparas que son tomadas de un lote para la verificación de sus cualidades.

h) *Duración*.—La duración de una lámpara es el número de horas que luce hasta el momento en que se funde.

i) *Duración útil*.—La duración útil de una lámpara es el número de horas durante el cual, funcionando a la tensión nominal, conserva un rendimiento lumínico igual o superior al 80 por 100.

j) *Duración media de un lote* de lámparas es la media aritmética de las duraciones individuales de todas las lámparas utilizadas para el ensayo de duración.

k) *Duración nominal de un lote* es la duración media que deben alcanzar las lámparas sometidas a ensayo de duración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

l) *Envejecimiento* es la operación de encendido a que se somete la lámpara durante un corto tiempo, antes de someterla a ensayo fotométrico.

m) *Mediciones iniciales* son las primeras que se realizan una vez envejecidas las lámparas, respecto a flujo luminoso en lúmenes, consumo en vatios o rendimiento lumínico en lúmenes por watio.

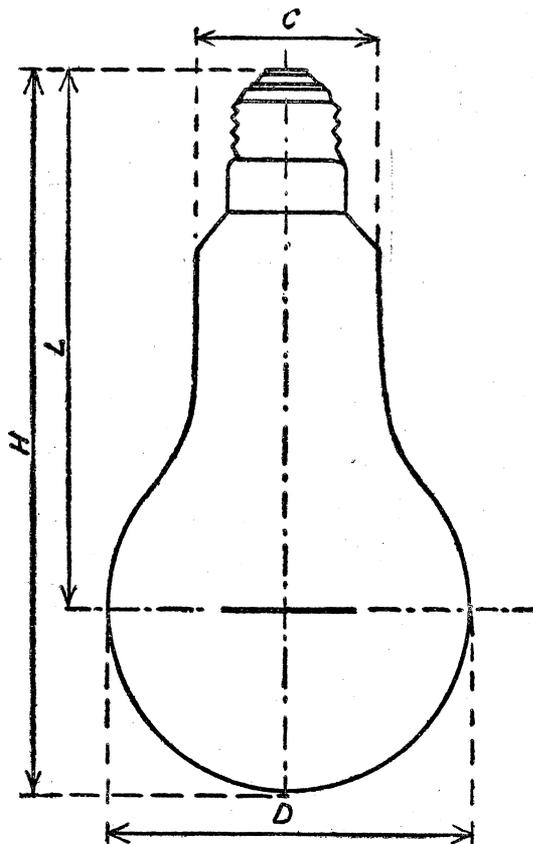


Fig. 1.

CUADRO NUM. 2

DIMENSIONES DE LAS LAMPARAS DE USO CORRIENTE

(Fig. 1)

TIPO DE LAMPARA		DIAMETRO		ALTURA			
POTENCIA NOMINAL (Wattios)	TENSION NOMINAL (Voltios)	AMPOLLA D (mm.)	CUELLO C (mm.)	DEL CENTRO LUMINOSO L (mm.)		TOTAL H (mm.)	
				CUELLO B 22/25 Y E 27/25	CUELLO B 27/30	CUELLO B 22/25 Y E 27/25	CUELLO 27/30
<i>a) Serie unifica con ampolla clara o mateada interiormente.</i>							
10 y 15 25	110 a 130 — 220 — 230	55 = 1	30 = 1	65 = 3	69,5 = 3	92,5 = 3,5	97 = 3,5
	110 a 130	55 = 1	30 = 1	70 = 3	74,5 = 3	100 = 3,5	104,5 = 3,5
	110 a 130 — 220 — 230	60 = 1	33 = 1	70 = 3	74,5 = 3	100 = 3,5	104,5 = 3,5
40	110 a 130 — 220 — 230	60 = 1	33 = 1	80 = 3	84,5 = 3	110 = 3,5	104,5 = 3,5
60	110 a 130 — 220 — 230	65 = 1	35 = 1	80 = 3	84,5 = 3	110 = 3,5	104,5 = 3,5
75	110 a 130 — 220 — 230	65 = 1	35 = 1	85 = 3	89,5 = 3	117,5 = 3,5	122 = 3,5
100	110 a 130 — 220 — 230	70 = 1	39 = 1	90 = 3	94,5 = 3	125 = 3,5	129,5 = 3,5
	110 a 130 — 220 — 230	75 = 1	39 = 1	100 = 3	104,5 = 3	137,5 = 3,5	142 = 3,5
<i>b) Lámparas llenas de gas, claras.</i>							
150 200	110 a 130 — 220 — 230	80 = 1	39 = 1	CUELLOS B 22 (*) Y E 27		CUELLOS B 22 (*) Y E 27	
	110 a 130 — 220 — 230	90 = 1	45 = 1	120 = 4	133 = 5	160 = 4,5	178 = 5,5
300 500 750 1.000 1.500	110 a 130 — 220 — 230	110 = 1,5	50 = 1	CUELLO E 40/45		CUELLO E 40/45	
	110 a 130 — 220 — 230	130 = 1,5	Max. 56	178 = 6	202 = 7	233 = 7	267 = 8
	110 a 130 — 220 — 230	150 = 1,5	» 61	225 = 8	225 = 8	300 = 9	300 = 9
	110 a 130 — 220 — 230	150 = 1,5	» 61	250 = 8	250 = 8	335 = 9	335 = 9
	110 a 130 — 220 — 230	170 = 1,5	» 61				

(*) Para las tensiones nominales de 110 a 130 voltios, el cuello B 22 no es aconsejable en el caso de lámparas establecidas para una potencia nominal de 150 a 200 wattios.

III.—CONDICIONES MECANICAS Y FISICAS

GENERALIDADES

La construcción y los materiales empleados en las lámparas deberán ser tales que garanticen un buen servicio.

A tal efecto, no deberán presentar falta alguna, ni en material ni en ejecución, que pueda resultar perjudicial en su uso. Tanto su forma como sus dimensiones deberán ser uniformes para cada clase de lámparas.

AMPOLLAS

Las ampollas de las lámparas de un mismo lote deben tener la misma forma y no presentar defectos de color ni rayaduras o sopladuras en el vidrio, que puedan perjudicar el servicio de la lámpara. Sus dimensiones, con las tolerancias admitidas, se consignan en el cuadro núm. 2.

CASQUILLOS

Material y clases.—Los casquillos deberán ser de latón o de cobre. Las diferentes clases de casquillos se designarán conforme al sistema normal propuesto por la Comisión Electrotécnica Internacional. Este sistema consiste en designar cada tipo de casquillo por un símbolo compuesto:

1.º De una letra, B o E, según que el casquillo sea de bayoneta o de rosca.

2.º De un primer grupo de cifras que expresen, aproximadamente, en milímetros, el diámetro exterior de la parte cilíndrica de los casquillos de bayoneta o el diámetro en el extremo superior de los casquillos de rosca.

3.º Eventualmente, de un segundo grupo de cifras separadas del primero por una raya, y que indica en milímetros el largo total aproximado del casquillo.

4.º Eventualmente también, de un tercer grupo de cifras, separadas del primero por el signo de multiplicar, que señala en milímetros el diámetro aproximado del cuello.

Por ejemplo, el casquillo de bayoneta, tipo normal, de 22 milímetros de diámetro, está designado por el símbolo B 22; cuando se quiera precisar que este casquillo tiene un largo total aproximado de 25 milímetros y un diámetro aproximado de cuello de 26 milímetros, se empleará el símbolo B 22/25 X 26.

Las diferentes clases de casquillos normales de que las lámparas deben estar provistas, se indican en el cuadro núm. 2 y sus dimensiones se ajustarán a las normas que figuran en el anexo núm. 1.

CASQUILLOS ESPECIALES

Los tipos y dimensiones de los casquillos de lámparas destinadas a instalaciones de tanto alzado, para que las Empresas exijan casquillos especiales, serán los que se fijan en el cuadro núm. 3, en el que también se establecen los consumos máximos de las lámparas en que aquéllos pueden emplearse.

Se prohíbe terminantemente la fabricación de lámparas con casquillo especial que no respondan a tales normas.

FIJACIÓN DEL CASQUILLO SOBRE LA AMPOLLA

Los casquillos deberán ser montados escrupulosamente e ir unidos a la

ampolla fuertemente por medio de una pasta no higroscópica para que cumplan las exigencias normales del servicio respecto al esfuerzo de torsión a que se someten.

CUADRO NUMERO 3

Tipos y dimensiones de los casquillos especiales de lámparas destinadas a instalaciones de tanto alzado.

TIPO DE CASQUILLOS	CONSUMO MÁXIMO DE LAS LÁMPARAS EN QUE PUEDEN EMPLEARSE
Sec. 5.....	10 W,
10.....	15 "
16.....	25 "
Fénix 20.....	10 "
22.....	15 "
24.....	25 "
Plus Ultra A.....	10 "
B.....	15 "
C.....	25 "
Swan 3 pit. núm. 3.....	10 "
" " " " 2.....	15 "
" " " " 1.....	25 "
Helios	10 "
Ed. dif. 15.....	10 "
" " 17.....	15 "
" " 19.....	25 "
Sw. dif. 15.....	10 "
" " 17.....	15 "
" " 19.....	25 "

La resistencia mecánica de la unión entre el casquillo y la ampolla, así como la resistencia del casquillo contra el esfuerzo axial, serán tales que, calentada la lámpara previamente y enroscada, paulatinamente en un portalámpara macizo de metal, sobre el que se ejerce un momento de torsión alrededor de su eje longitudinal, los valores de éste no sean inferiores a los siguientes:

Para el casquillo E 27, 0,29 kilogramos.

Para el ídem E 40, 0,25.

El calentamiento previo de la lámpara se hará introduciéndola en una campana de vidrio y dejándola lucir a su tensión nominal durante una hora, si la lámpara es de vacío, y media hora si es de las llenas de gas. Una vez enfriada la ampolla se la someterá a la prueba de resistencia contra el esfuerzo de torsión.

Fijación de los contactos sobre el casquillo.—Los contactos del casquillo deben ser de latón o de cobre y estar fijos a la camisa del casquillo por medio de una materia de vidrio u otra análoga.

Aislamiento.—Para las lámparas provistas de casquillos de bayoneta, la resistencia de aislamiento entre el cuerpo del casquillo y el filamento incandescente no deberá ser inferior a 50 megaohmios.

FILAMENTO

El filamento deberá ser perfecta-

mente liso y de un brillo uniforme e ir sostenido por soportes, de modo que presente un aspecto regular y homogéneo. Cuando la lámpara esté alimentada a 40 por 100 de su tensión nominal deberá presentar una brillantez uniforme, excepto en la proximidad de los puntos de contacto de los soportes, teniendo en cuenta el efecto de enfriamiento debido a éstos.

HILOS DE CONEXION

Los hilos de conexión deberán soldarse al casquillo sin empleo de ácidos, debiendo quedar perfectamente cubiertos sin exceso de soldadura.

EJE DE LA LÁMPARA

Deberán coincidir en uno solo los ejes de la ampolla, varilla de vidrio y casquillo.

IV.—NORMAS PARA LOS ENSAYOS

GENERALIDADES

Pruebas a efectuar.—Para comprobar que un lote de lámparas responde a las prescripciones de este pliego de condiciones se someterá a los ensayos siguientes:

1.º Ensayo para la comprobación de las condiciones mecánicas y físicas.

2.º Ensayo de las condiciones eléctricas y ópticas.

3.º Ensayo de duración.

Toma de muestras.—Las lámparas

que se toman para el ensayo deberán escogerse de modo que representen, con las mayores garantías posibles, la composición media del lote a comprobar, pudiendo ser las mismas para los tres ensayos, a reserva de las condiciones que se fijan, para cada ensayo, en los apartados que siguen.

A tal efecto, la toma de muestras, cuando las lámparas no estén envasadas o lo estén con envase individual, se llevará a cabo tomándolas de todo lote, al azar; cuando estén envasadas en cajas que contengan 100 o más lámparas, la toma se hará de cada caja, y si contienen menos de 100 lámparas se extraerán muestras de la mitad del número de cajas.

Posición de las lámparas.—Para las pruebas comprendidas en los ensayos segundo y tercero se colocarán las lámparas verticalmente, con el casquillo hacia arriba.

ENSAYO PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES MECÁNICAS Y FÍSICAS

Toma de muestras.—El número de lámparas para verificación de las condiciones mecánicas y físicas deberá ser de un 5 por 100 del suministro como mínimo y no ser inferior a 25 lámparas.

Condiciones de recepción.—Cuando un 5 por 100 más dos del número de lámparas ensayadas no cumplan las condiciones mecánicas y físicas exigidas, será desechado todo el lote.

ENSAYO PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES ELÉCTRICAS Y ÓPTICAS

Toma de muestras.—El número de lámparas que debe ser sometido a ensayo para la comprobación de las condiciones eléctricas y ópticas será: Para un suministro igual o inferior a 500 lámparas, 25 lámparas.

Para suministros inferiores a 500 lámparas, 5 por 100.

Pueden utilizarse para estos ensayos las lámparas que se emplearon para la comprobación de las condiciones mecánicas y físicas, siempre que hubieran cumplido las exigencias de este ensayo.

Valores iniciales.—Los valores iniciales respecto a consumo en wátios y rendimiento lumínico en lúmenes-watio de las distintas lámparas, se ajustarán a los que se fijan en el anexo número 2.

Envejecimiento.—Antes de someterlas a ensayos fotométricos, deberán las lámparas ser envejecidas durante diez horas a la tensión nominal.

Mediciones fotométricas.—Las mediciones del flujo luminoso y rendimiento lumínico se deberán verificar a la tensión nominal en un fotómetro esférico u otro apropiado.

Condiciones de recepción.—Cuando

más del 5 por 100 más dos lámparas de las ensayadas no cumplan las condiciones prescritas para este ensayo, será rechazada toda la partida de lámparas.

ENSAYO DE DURACIÓN

Toma de muestras.—El número de lámparas que se han de tomar para la prueba de duración no será menor de un 20 por 100 del número utilizado para las pruebas de las cualidades eléctricas y ópticas y, desde luego, nunca menor de 10 y mayor de 50 lámparas. Se preferirán para este ensayo las lámparas utilizadas para la comprobación de las cualidades eléctricas y ópticas cuyo rendimiento lumínico inicial se acerque más al rendimiento lumínico medio de todas las lámparas empleadas para aquel ensayo.

Tensión de ensayo.—La prueba de duración se realizará con corriente alterna de 50 periodos, bien a la tensión nominal de la lámpara o previo acuerdo con el fabricante proveedor, a una sobretensión que no deberá exceder del 5 por 100 de aquélla.

En este último caso, la duración correspondiente a la tensión nominal se determinará por medio de la siguiente fórmula:

$$LR = LT \cdot \frac{VT}{VR} \cdot n$$

En esta fórmula representan:

LR = duración a la tensión nominal.

Lt = duración a la tensión de ensayo.

Vr = tensión marcada en las lámparas.

Vt = tensión de ensayo.

n = 13 (lámparas al vacío).

n = 14 (para lámparas llenas de gas).

Constancia de la tensión de ensayo.—La tensión media durante la prueba de duración no deberá diferir de la tensión de ensayo en $\pm 0,5$ por 100, tolerándose oscilaciones de tensión, momentáneas que no excedan de ± 1 por 100. A este efecto la tensión de alimentación se medirá por medio de un voltímetro registrador.

Mediciones durante el ensayo.—Cada una de las lámparas sometidas a prueba de duración será verificada, respecto al consumo y flujo luminoso, a las 250, 500, 750, etc., horas de duración.

Rendimiento lumínico.—La pérdida de rendimiento lumínico en el transcurso de la prueba de la lámpara no deberá exceder del 20 por 100 del inicial, que se fija en el anexo núm. 2.

Interrupciones durante la prueba.—Las lámparas sometidas a prueba de duración se dejarán sin corriente dos veces al día, durante quince minutos, por lo menos, cada vez.

Duración útil.—La duración útil media de las lámparas debe ser igual o superior a mil horas.

Teniendo en cuenta que por las inevitables diferencias que acusan entre sí las lámparas del mismo tipo, no es posible obtener datos exactos sobre las condiciones técnicas de una partida de lámparas si se basa en los resultados de comprobaciones de un corto número de ellas, se admiten en la duración media de las lámparas las tolerancias que figuran en el siguiente cuadro.

NUMERO DE LÁMPARAS DE ENSAYO	DURACIÓN MEDIA	TOLERANCIA PARA DIFERENCIAS DE DURACIÓN POR BAJO DE 1.000 HORAS
11	1.000	12 %
12 a 14		11 —
15 a 17		10 —
18 a 21		9 —
22 a 27		8 —
28 a 37		7 —
38 a 50		6 —

Lámparas rotas por causas ajenas a las pruebas.—Las lámparas que sufran rotura por causas extrañas a la misma prueba de duración, antes de finalizar ésta, serán sustituidas para alcanzar el número mínimo prescrito.

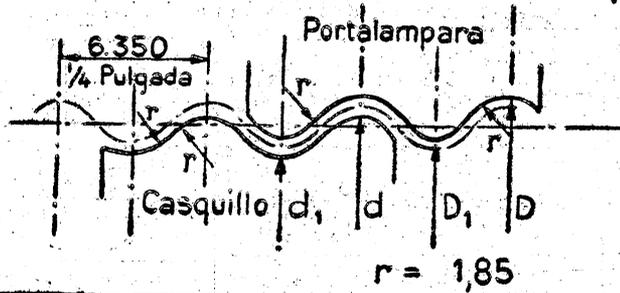
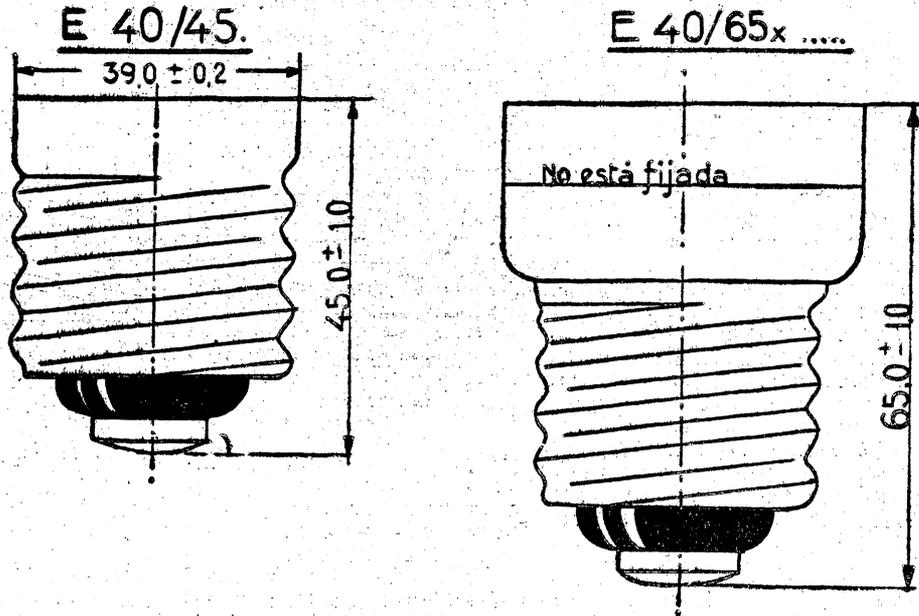
Condiciones de recepción.—Será rechazada toda partida de lámparas cuyas pruebas hayan dado resultados fuera de los siguientes límites:

a) Cuando las lámparas tomadas para este ensayo no alcancen la duración media fijada o no cumplan las condiciones de rendimiento lumínico establecidas.

b) Cuando el 10 por 100 más dos lámparas de las ensayadas acusen una duración inferior a seiscientos cincuenta horas.

ANEXO NUMERO 1
 DIMENSIONES DE CASQUILLOS NORMALES
 CASQUILLO DE ROSCA GOLIATH E 40

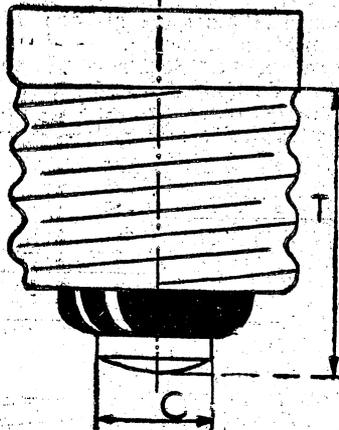
Dimensiones en m.m.



CASQUILLO				PORTALAMPARA			
φ MAYOR d		φ MENOR d ₁		φ MAYOR D		φ MENOR D ₁	
MIN.	MAX.	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.
39,05	39,50	35,45	35,90	39,60	40,05	36,00	36,45

Espesor mínimo de metal 0,3 m.m.

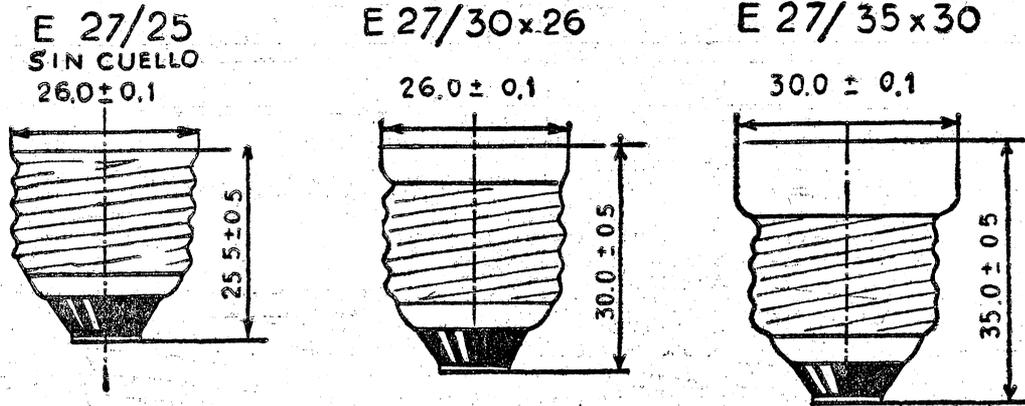
Nota: La distancia mínima entre el contacto y el metal de la rosca será de 5 m.m.



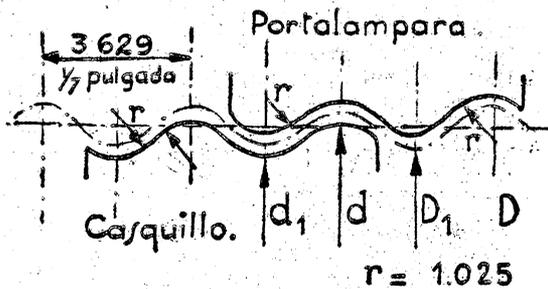
DIMENSIONES	DIMENSIONES NOMINALES	MIN.	MAX.
C	16	15,8	16,2
T	34	34	-

ANEXO NUMERO 1
DIMENSIONES DE CASQUILLOS NORMALES
CASQUILLO DE ROSCA MEDIA E 27

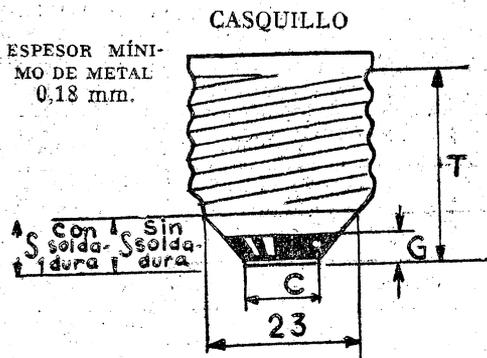
Dimensiones en mm.



NOTA.—No todas las lámparas normales con casquillo de 255-mm. podrán utilizarse en toda clase de portalámparas de seguridad con diferenciales, debido a que son fabricadas con casquillos de 30 mm. de longitud. Los casquillos pueden ser ribeteados. Su longitud total no será en este caso superior en un milímetro a la de los casquillos no ribeteados, sin que ello afecte a la longitud total útil.



CASQUILLO				PORTALAMPARA			
Ø MAYOR d		Ø MENOR d ₁		Ø MAYOR D		Ø MENOR D ₁	
MIN.	MAX.	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.
26.15	26.45	23.96	24.26	26.55	26.85	24.36	24.66



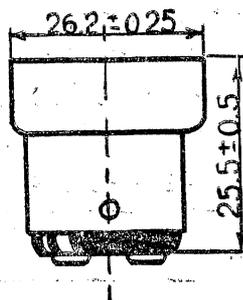
DIMENSION	DIMENSIONES NOMINALES	MIN.	MAX.
C	10,5	9,5	11,5
G	3	3	-
S	8	7	8
S ₁	8	7	8,5
T	22	22	-

NOTA.—La distancia mínima entre el contacto y el metal de la rosca será de 3 mm.

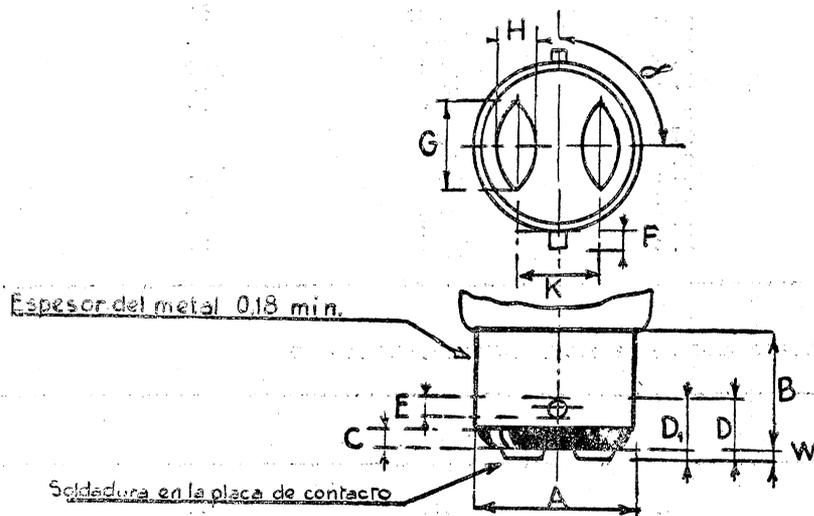
ANEXO NUMERO 1

DIMENSIONES DE CASQUILLOS NORMALES
CASQUILLO NORMAL DE BAYONETA B 22

Dimensiones en mm.

B-22/25x26.

NOTA.—Los casquillos pueden ser ribeteados. Su longitud total no será en este caso superior en un milímetro a la de los casquillos no ribeteados, sin que ello afecte a la longitud total útil.



DIMENSIONES	DIMENSIONES NOMINALES	DIMENSIONES DE FABRICACION	
		MIN.	MAX.
A	22	21,75	22,15
B	15	15,00	-
C _x	15	1,50	-
D	65	6,00	7,00
D ₁	8	-	8,00
E	2	-	2,10
F	2,5	2,30	2,70
G	12	11,75	12,25
H	5,5	5,35	5,85
K	10	10,00	10,50
α	90°	82°30'	97°30'
W	-	-	1,0

* Se recomienda que de ser posible esta dimensión sea de 2 mm.

ANEXO NUMERO 2

VALORES NOMINALES, ELÉCTRICOS Y FOTOMÉTRICOS

1) Tolerancia de consumo.

La energía consumida inicialmente por una lámpara, no deberá exceder, respecto a la nominal, de las tolerancias siguientes:

Para lámparas de 10 a 25 wátios incl.	10 %
Idem id. de 40 a 200 idem id.	8 —
Idem id. de 300 idem en adelante.	7 —

2) Rendimientos mínimos lumínicos iniciales (Lm/W). Los valores intermedios se obtendrán por interpolación.

CONSUMO EN WATIOS	TENSION VOLTIOS				
	110	120	130	220	240
10	7,8	7,65	7,45	»	»
15	8,3	8,15	9,05	7,25	7,1
25	8,3	8,05	7,8	7,9	7,75
40	10,2	10,0	9,65	8,1	9
60	11,7	11,4	11,1	9,6	9,25
75	12,3	12,0	11,9	10,4	10,1
100	13,6	13,2	12,8	11,2	10,9
150	14,1	14,0	13,4	12,2	11,9
200	14,9	14,8	14,7	13,0	12,7
300	15,9	15,7	15,4	14,1	13,9
500	17,0	16,9	16,7	15,4	15,2
750	17,8	17,6	17,4	16,4	16,2
1.000	18,3	18,1	17,9	17,0	16,9
1.500	18,7	18,6	18,5	18,1	17,9

VALORES MÍNIMOS DE FLUJO LUMINOSO EN LÚMENES

CONSUMO EN WATIOS	TENSION VOLTIOS				
	110	120	130	220	240
10	78,0	76,5	74,5	»	»
15	124,5	122,2	120,7	103,7	106,5
25	207,5	201,2	195,0	197,5	193,7
40	408,0	400,0	386,0	324,0	316,0
60	702,0	684,0	666,6	576,0	555,0
75	922,5	900,0	892,5	780,0	757,7
100	1.360	1.320	1.280	1.120	1.090
150	2.115	2.100	2.010	1.830	1.785
200	2.980	2.960	2.940	2.600	2.540
300	4.770	4.710	4.620	4.230	4.170
500	8.500	8.450	8.350	7.700	7.600
750	13.350	13.200	13.050	12.300	12.150
1.000	18.300	18.100	17.900	17.000	16.900
1.500	28.050	27.900	27.750	27.150	26.850

El producto del número de lúmenes suministrados por la lámpara, por la relación entre el número de wátios marcados y el de wátios consumidos, no será inferior al número de lúmenes marcados en la lámpara, en más de:

K = 10 % para lámparas de 10 a 25 wátios, inclusive
K = 8 — idem id. de 40 a 200 wátios.
K = 7 — idem id. de más de 300 wátios.

$$(L \text{ suministrados} \times \frac{W \text{ marcados}}{W \text{ consumidos}}) > K \times L \text{ marcados.}$$

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 6

Del número 200 al 223.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.—Stockolmer Scharen.—Boko.—Luz cambiada.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 212 (P). Berlín, 1936.

Núm. 200 (P).—Fecha.—En el curso e 1936. Se dará nuevo aviso.

Situación.—Latitud: 58° 51' 2" N.—Longitud: 17° 36' 6" E. (aproximada).

Detalles.—La luz será modificada con la introducción de sectores rojo y verde, como sigue:

Verde, de los 230° hasta los 249°; blanco, de los 249° hasta los 252°; rojo, de los 252° hasta los 260°; blanco, el resto del horizonte.

Alcances luminosos: blanco, 6 millas; rojo, cuatro millas, y verde, tres millas.

(Aviso número 200, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part III de 1935, número 2.416.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3604 y 2361.

KATTEGAT, SUECIA.—Vingaskar.—Luz modificada.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 233. Berlín, 1936.

Núm. 201.—Fecha.—En Enero de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Vingaskar.

Latitud: 56° 25,5' N.—Longitud: 12° 35' 5" E. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Luz con sectores blancos, rojos y verdes de grupo de tres relampagos y período de nueve segundos.

Estructura.—Linterna blanca octogonal sobre base de hormigón.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 201, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part III de 1935, número 912.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.671 y 2.114.

GRAN BELT, DINAMARCA.—Knuds-

hoved.—Información sobre señal de niebla.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 217 (T). Berlín, 1936.

Núm. 202 (T).—Fecha: Sobre el 20 de Enero de 1936.

Nombre y situación.—Junto a la luz, en la cabeza del muelle de Knudshoved.

Latitud: 55° 17' 36" N.—Longitud: 10° 51' 35" E.

Detalles.—El emisor eléctrico de membrana para señal de niebla se coloca de nuevo en su antiguo emplazamiento.

Las características de la señal no sufren variación.

La campana automática colocada en la misma cabeza del muelle, queda de reserva.

(Aviso número 202, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part III de 1935, número 631.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2994 y 326.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Desembocadura del Maas.—Nuevo Canal de Rotterdam.—Información sobre luces.—Nachrichten für Seefahrer, número 242. Berlín, 1936.

Núm. 203.—Aviso anterior núm. 5 (P) de 1936 (véase).

Detalles.—Las modificaciones señaladas en el balizamiento del nuevo canal de Rotterdam, en el anterior aviso pueden considerarse de carácter definitivo.

(Aviso número 203, 7 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 122, 3142 y 1406.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Great Yarmouth (proximidades).—Hewett Channel.—Información sobre balizamiento.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 119. Londres, 1936.

Núm. 204.—Aviso anterior número 158 (P) de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Iglesia de Corton.

Latitud: 52° 31' 15" N.—Longitud: 1° 44' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Se han efectuado las modificaciones en el balizamiento a que se hacía referencia en el aviso anterior, señalándose nuevas posiciones con respecto a la iglesia de Corton.

1) Boyas luminosas establecidas.—Situaciones:

a) A 2,96 millas y a los 056° de la Iglesia de Corton.

b) A 2,84 millas y a los 038° de la Iglesia de Corton.

2) Boya con campana establecida: Situación.—A 4,55 millas y a los 059° de la iglesia de Corton.

3) Alteraciones en situaciones de boya.—Nuevas situaciones:

a) A 3,25 millas y al 042° de la Iglesia de Corton.

b) A 3,80 millas y al 027° de la Iglesia de Corton.

c) A 2,63 millas y al 051° de la Iglesia de Corton.

4) Boyas que deben ser retiradas. Situaciones:

a) A 5,0 millas y al 056° de la Iglesia de Corton.

b) A 4,0 millas y al 053° de la Iglesia de Corton.

c) A 2,8 millas y al 036° de la Iglesia de Corton.

(Aviso número 204, 7 de Febrero de 1936.)

North Sea Pilot, Part III de 1933, págs. 189, 190 y 191.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1552 (1) a, (3) c, 1.543, 1.094, (1), (2), (4) a, b; 1.408, (1), (2), (4) a, b; 2.182 A, (2), (4) a, b.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Bahía de Liverpool.—Formby Point.—Naufragio y boya establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 121. Londres, 1936.

Núm. 205.—Nombre y situación.—A unos 7 cables y al 261° del mástil de señales (con triángulo) de Formby Point.

Latitud: 53° 33' N.—Longitud: 3° 07' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra un buque embarrancado, balizado por una boya pintada de verde, colocada al W. y a corta distancia del naufragio.

(Aviso núm. 205, 7 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1951 y 1170B.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Solway Firth.—Mryport.—Muelle derrumbado y luz cambiada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 109 (T). Londres, 1936.

Núm. 206 (T).—Nombre y situación. Cabeza del muelle Sur.

Latitud: 54° 43' N.—Longitud: 3° 31' W. (aproximada).

Detalles.—Habiéndose derrumbado la extremidad del muelle Sur, ha quedado destruida la luz que existía.

Con carácter temporal se ha colocado una luz fija blanca a unos 150 pies (45,7 metros) de la posición en la carta de la anterior.

Debe tenerse en cuenta que los restos del muelle salen, por lo menos, unos 150 pies (45,7 metros) de la luz actual.

(Aviso núm. 206, 7 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 254.—West Coast of England Pilot, 1933, pág. 396.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1346, 1826, 1825A y 1824A.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA.—Irlanda.—Highland Rock.—Boya luminosa apagada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 110 (T). Londres, 1936.

Núm. 207 (T).—Nombre y situación. A unos 6 cables y al 071° de Highland Rock.

Latitud: 54° 57' N.—Longitud: 5° 43' W. (aproximada).

Detalles.—La luz que exhibía la boya luminosa con silbato de referencia ha sido apagada temporalmente.

(Aviso núm. 207, 7 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2159, 46, 1577, 1825A y 1824A.

ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.—Golfo de St. Lawrence.—Islas St. Mary.—Información sobre bajos.—Notice to Mariners, núm. 57. Washington, 1936.

Núm. 208.—Nombre y situación.—Luz de las islas St. Mary.

Latitud: 50° 18' N.—Longitud: 59° 39' W. (aproximada).

Detalles.—a) Un bajo con una sonda mínima de 7 brazas (12,8 metros) se encuentra a unas 7,25 millas y al 148° de la luz de las islas St. Mary.

b) Nombre y situación.

Latitud: 50° 13' N.—Longitud: 59° 37' W. (aproximada).

Un bajo con una sonda mínima de 6 brazas (11 metros) se encuentra en la situación próxima indicada y a unas 5,2 millas y al 171° de la luz de las islas St. Mary.

(Aviso núm. 208, 7 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1119 y 305.—Cartas americanas, núms. 1108, 2440-a, 1013 y 1412.

ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.—Nueva Escocia.—Isla Cape Bretón.—Fourchu Bay.—Faro de Isla Guion.—Señal de niebla suspendida temporalmente.—Notice to Mariners, núm. 55. Washington, 1936.

Núm. 209 (T).—Nombre y situación. Isla Guion.

Latitud: 45° 46' N.—Longitud: 60° 06' W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla por día-fono del faro de Isla Guion se encuentra temporalmente suspendida por efectuarse la demolición del edificio donde estaba instalado.

(Aviso núm. 209, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Parte VIII, de 1934, núm. 1122.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2727.—Cartas americanas, núms. 611, 1013, 940 y 981.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Florida.—St. Augustine.—Luz que será modificada.—Notice to Mariner, núm. 66. Washington, 1936.

Núm. 210. — Fecha.—Próximamente el 1 de Marzo de 1936.

Nombre y situación.—Luz de St. Augustine.

Latitud: 29° 53' N.—Longitud: 81° 17' W. (aproximada).

Nueva apariencia: Luz blanca fija con un relámpago cada treinta segundos, así: Relámpago, 0,3 segundos; luz fija, 29,7 segundos.

(Aviso número 210, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Prt. IX, de 1934, número 1.110.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 269

Cartas americanas, números 943, 1.411, 955-a, 1.290, 5.260 y 7.070.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS DE SOTAVENTO.—Isla Aruba.—St. Nicolaas Bay.—Indian Head.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 69. Washington, 1936.

Núm. 211.—Nombre y situación.—Luz de Indian Head.

Latitud: 12° 24' 40" N.—Longitud: 69° 54' 15" W (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz han cambiado de relámpagos color ámbar a blanca de relámpagos con sector rojo y período dos segundos, así: Luz, 0,2 segundos; ocultación, 1,8 segundos.

Sector: Rojo, desde el 269° al 284s, Blanco, el resto.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 31 pies (9,4 metros).

Estructura: Torreta de hierro, pintada de negro, sobre base de hormigón (Aviso número 211, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Prt. IX, de 1934, número 2.256.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.529 y 1.966.

Cartas americanas, números 2.154, 5.520, 964, 1.290, 955-a y 526.

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.—Canal Messier.—Islote Dirección.—Luz nueva.—Aviso a los Navegantes, núm. 252. Valparaíso, 1935.

Núm. 212.—Fecha.—El 19 de Diciembre de 1935.

Nombre y situación.—En el islote Dirección.

Latitud: 48° 40',3 S.—Longitud: 74° 27',5 W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido inaugurado un nuevo faro automático (sin guardián) con las características siguientes:

Apariencia: Luz blanca de destellos cada quince segundos.

Alcance: 16 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 40,62 metros.

Estructura: Torre de 10 metros de altura.

Sector luminoso: Todo el horizonte.

(Aviso número 212, 7 de Febrero de 1936.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 24.

MAR INTERIOR, JAPON, COSTA S.—Akashi Seto (proximidades).—Naufragio.—Notice to Mariners, núm. 92. Washington, 1936.

Núm. 213.—Situación.—Latitud: 34° 36' N.—Longitud: 134° 57' E (aproximada).

Detalles.—Se encuentra un naufragio a unas 2,25 millas y al 264°,5 del faro de Ezaqui.

(Aviso número 213, 7 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.566 y 2.875.

Cartas americanas, números 1.827, 2.744 y 5.496.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA S.—Honsu.—Faro de Iro Saki.—Radiogoniómetro establecido.—Notice to Mariners, núm. 87. Washington, 1936.

Núm. 214.—Nombre y situación.—En el faro de Iro Saki.

Latitud: 34° 36' 00" N.—Longitud: 138° 50' 54" E (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida una estación radiogoniométrica de las características siguientes:

Indicativo de llamada: J L J.

Onda de escucha: Tipo A2 o B, sobre 500 kc/s (600 metros).

Las marcaciones son transmitidas en ondas tipo A1 o A2 sobre 375 kc/s. (800 metros).

La estación emite marcaciones en el sector desde los 61° a los 231°; no obstante, las dadas entre los 61° y 138° y entre los 205° a 231, no deben ser consideradas como exactas.

(Aviso número 214, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part VI, de 1933, número 2.212.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 953 y 996.

Cartas americanas, números 2.189, 5.301, 2.743, 5.490, 5.492 y 529.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA S.—Honsu.—Mikawa Wan.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, núm. 89. Washington, 1936.

Núm. 215.—Nombre y situación.—Luz de Ishiki.

Latitud: 34° 47' 20" N.—Longitud: 137° 01' 00" E (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Luz fija roja.

Alcance: 12 millas.

(Aviso número 215, 7 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part VI, de 1933, número 2.202.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 952 y 996.

Cartas americanas, números 1.637 y 5.492.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA S.—Honsu.—Mikawa Wan.—Luz aeronáutica establecida.—Notice to Mariners, núm. 88. Washington, 1936.

Núm. 216.—Nombre y situación.—Luz aeronáutica Goya.

Latitud: 34° 49' 12" N.—Longitud: 137° 18' 24" E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Luz blanca de grupos de cuatro ocultaciones cada diez segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; luz, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 318 pies (97 metros).

Estructura.—Torre en celosía, de hierro y de 18 pies (5,5 metros) de altura.

(Aviso número 216, 7 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 952 y 996.

Cartas americanas, números 1.637, 5.492 y 529.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA.—Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico, San Fernando, Febrero 1936.

Núm. 217.—Detalles.—Ha sido publicado el suplemento siguiente:

Suplemento número 4 al "Derrotero de las Costas de España y Portugal", edición de 1932. Correcciones hechas hasta el 1.º de Febrero de 1936.

(Aviso número 217, 7 de Febrero de 1936.)

Catálogo de Cartas, Planos y Libros de 1935, pág. 11.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Santander.—Información sobre naufragio.—Delegado Marítimo de Santander, 31 de Enero de 1936.

Núm. 218.—Aviso anterior núm. 186 (T) de 1936 (anulado).

Detalles.—El remolcador hundido "Tritón", a que se hace referencia en el aviso anterior, ha sido extraído y retirado a los arenales Sur, balizándose con boya verde a unos 10 metros de distancia; no constituyendo actualmente peligro alguno para la navegación.

La boya luminosa que exhibía una luz blanca y lo balizaba por su parte del Este ha sido retirada.

(Aviso número 218, 7 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 47 (observaciones).

Carta núm. 66 A (plano).

Derrotero de la costa septentrional de España de 1929, pág. 181.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Concha y Puerto de Gijón.—Ejercicios de tiro.—Delegado Marítimo de Gijón, 1 de Febrero de 1936.

Núm. 219 (1).—Fecha: A partir del 1.º de Febrero de 1936.

Nombre y situación.—Castillo de Santa Catalina.

Latitud: 43° 32'94 N.—Longitud: 5° 39',95 W. (aproximada).

Detalles.—A partir de la fecha indicada, durante las horas de ocho a doce y de quince a diecisiete del día, se efectuarán ejercicios de tiro en dirección hacia la mar, desde el Castillo de Santa Catalina, por las fuerzas del Regimiento de Infantería de Montaña de Simancas.

Los que naveguen por esas aguas tomarán las debidas precauciones.

(Aviso número 219, 7 de Febrero de 1936.)

Cartas números 13 B (plano), 935 y 127 A.

Derrotero de la costa Septentrional de España de 1929, página 118.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Lueca.—Boya luminosa restablecida.—Subdelegado Marítimo de Lueca, 5 de Febrero de 1936.

Núm. 220.—Aviso anterior número 194 (T) de 1936 (anulado).

Detalles.—Ha quedado nuevamente emplazada y funcionando normalmente la boya luminosa que baliza las obras del muelle del "Canouco", del puerto de Lueca.

(Aviso número 220, 7 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II y Suplemento núm. 5 de 1935, número 81 A.

Cartas números 731 A, 933 y 934.

Derrotero de la costa septentrional de España de 1929, págs. 81 y 82.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Coelleira o Conejera (isla). Luz apagada.—Delegado Marítimo de La Coruña, 31 de Enero de 1936.

Núm. 221 (T).—Nombre y situación. Extremo E. de la boca de la ría del Barquero.

Latitud: 43° 45' N.—Longitud: 7° 37', 8 W. (aproximada).

Detalles.—A causa de los temporales, se encuentra apagado el faro de la isla citada.

(Aviso número 221, 7 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 87.—Cartas números 931, 126 A y 18 A (plano).—Derrotero de la costa Septentrional de España de 1929, pág. 45.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Barra de Sanlúcar de Barrameda y Río Guadalquivir.—Boyas luminosas restablecidas y retirada.—Subdelegado Marítimo de Sanlúcar de Barrameda, 2 de Febrero de 1936.

Núm. 222 (T).—Aviso anterior número 195 (T) de 1936 (véase).

Detalles.—1) Las boyas luminosas número 1 (Picacho) y la 8 (Cobujón), que exhiben una luz roja fija y verde fija, respectivamente, han sido colocados de nuevo en su emplazamiento y lucen normalmente.

El apartado c) del aviso de referencia debe anularse.

2) La boya luminosa número 30 (La Esparraguera) del río Guadalquivir, situada en Punta Arenilla, ha sido retirada provisionalmente.

(Aviso número 222, 7 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II. Suplemento número 5, de 1935, números 299, 301 y 321.

Cartas números 208 B, 634 y 104.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, páginas 65 y 70.

Suplemento número 3, de 1935, página 13.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Guadalquivir (río).—Boya luminosa y castillete desaparecidos. Delegado Marítimo de Sevilla, 5 de Febrero de 1936.

Núm. 223 (T).—1) Nombre y situación.—Boya número 29 (Bazorque), en la punta N. del cabezo de Tarfia.

Detalles.—Esta boya, de luz roja fija, ha sido levantada de su emplazamiento.

2) Nombre y situación.—Castillete de San Carlos, frente a la boya número 24.

Detalles.—Este castillete, mostrando luz roja intermitente, ha desaparecido. (Aviso número 223, 7 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 325 y 316 A.

Carta número 580 A.

Derrotero de las Costas de España y Portugal (número 2), de 1932, páginas 69 y 70.

Suplemento número 3, de 1935, páginas 13 y 14.

San Fernando, 7 de Febrero de 1936. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Remitido a la Junta Superior Consultiva de Obras públicas el expediente incoado por doña Rosina Escoda de Marial para legalizar cinco pozos construidos y autorización para construir otros tres, todos en terrenos de su propiedad, para captar aguas subterráneas del torrente Sot del Camp y del rial de Gorch, para riegos y usos domésticos en la finca del término de San Vicente de Llanereras, la Sección de Obras Hidráulicas de dicho Cuerpo consultivo emitió dictamen, proponiendo las condiciones con que puede accederse a lo solicitado, con las cuales se conformó este Ministerio.

Comunicadas las condiciones a la peticionaria por conducto de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo Oriental, remite instancia a este Ministerio manifestando que no le es posible empezar las obras con la premura que se señala por no permitirlo su estado de salud, que le obliga a hacer un viaje al extranjero, y solicita comenzar las obras cuando desaparezcan las causas indicadas. La Jefatura de Aguas no encuentra inconveniente en acceder a prorrogar los plazos, pero marcando un límite, e informa podría aumentarse en tres meses el señalado para empezar las obras, quedando, por tanto, convertido en seis meses el plazo marcado para el comienzo de las obras f) de la condición 2.ª de la concesión; y considerando que no hay inconveniente en fijar en seis (6) meses el plazo para el comienzo de las obras y en veintiuno (21) el de su terminación, según se solicita, con fecha 16 de Enero último se resolvió acceder a las modificaciones solicitadas, y en su virtud.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se trata con las condiciones siguientes:

1.ª No necesita ser legalizada la apertura del pozo número uno, hecha por la peticionaria doña Rosina Escoda, en la finca de su propiedad Torre Marial para alumbramiento de aguas con destino a riego de la finca, ni ser autorizada la apertura del señalado con el número 2 en el plano del proyecto que acompaña a su petición, autorizada en 21 de Julio de 1931 por el Ingeniero de Minas D. Francisco Fonrodona.

2.ª Puede accederse a lo solicitado por doña Rosina Escoda de Marial, vecina de Barcelona, en su instancia fecha 21 de Julio de 1931 y legalizar la apertura de los pozos señalados con los números 3, 4, 5 y 6 en el plano de situación del proyecto autorizado en 21 de Julio de 1931 por el Ingeniero de Minas D. Francisco Fonrodona y autorizar la apertura de otros dos nuevos pozos, bajo las siguientes prescripciones:

a) Se legaliza la apertura de los pozos señalados con los números 3, 4, 5 y 6 en el plano del proyecto autorizado en 21 de Julio de 1931 por el Ingeniero de Minas D. Francisco Fonrodona, para el alumbramiento de aguas subterráneas subálveas de la riera del Gorch y del torrente del Sot del Camp, con destino al riego de parte de la finca denominada Torre de Marial, situada en el paraje El Turo, del término municipal de San Vicente de Llanereras, provincia de Barcelona, y para usos domésticos de los edificios en ella enclavados.

b) Se autoriza a dicha señora para practicar dos galerías de captación de aguas en cada uno de los pozos números 3, 4, 5 y 6 que se legalizan en la condición anterior y para colocar en ellos la maquinaria apropiada para la elevación del agua alumbrada.

c) Se autoriza también a dicha señora para la apertura en la mencionada finca, de dos nuevos pozos con sus correspondientes galerías de captación, en los emplazamientos señalados en el plano del proyecto con los números 7 y 8 y para la colocación en ellos de la maquinaria apropiada para la elevación de aguas, con destino al riego de la tan repetida finca.

d) La cantidad de agua que se podrá alumbrar por los ocho pozos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, cuyos emplazamientos figuran en el plano del proyecto antes mencionado y que ha servido de base para la tramitación del expediente, será como máximo de 1.000 metros cúbicos diarios entre todos ellos.

e) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, que está autorizado en San Vicente de Llanereras en 21 de Julio de 1931 por el Ingeniero de Minas D. Francisco Fonrodona.

f) La construcción de las obras dará comienzo dentro del plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha en que sea notificada a doña Rosina Escoda la presente autorización, y deberá quedar terminada dentro del de veintiuno (21) meses, contados a partir de la misma fecha.

g) La concesionaria deberá dar cuenta de la fecha en que dé principio a la ejecución de las obras y de la fecha en que queden terminadas a

la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, a cuyo cargo estará la inspección y vigilancia de las obras, a fin de que ésta proceda a su reconocimiento final, siendo de cuenta de la concesionaria el pago de todos los gastos que se originen con este motivo.

h) Queda obligada la concesionaria a que tanto los materiales que se empleen en la construcción de los pozos y las galerías como la maquinaria que se instale para la elevación de las aguas sean de producción nacional, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente. Queda también obligada al cumplimiento de todo lo dispuesto sobre contratos y accidentes del trabajo, así como al de todas las disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal que le sean aplicables.

i) Al practicarse por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental el reconocimiento final de las obras y levantarse el acta correspondiente, se hará constar en ella, además del resultado obtenido en cada uno de ellos y el modo como se han cumplido las condiciones impuestas en la presente concesión, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en las obras. Se procederá también en dicho acto al aforo de todos los volúmenes de agua que se alumbrará por cada uno de los pozos, cuyo total expresado en litros por segundo no podrá exceder de 11,57, que es el equivalente a los 1.000 metros cúbicos por día.

j) Puede expedirse a doña Rosina Escóda de Marial título de propiedad del agua alumbrada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

k) Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo Oriental.

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición y proyecto presentados por la Sociedad anónima Cros, en que solicita autorización para establecer un ramal de vía que enlace la fábrica de abonos de la Sociedad Cros con el final del ferrocarril Minas de Aznalcóllar al Guadal-

quivir, final situado en el embarcadero que esta Compañía tiene sobre el Guadalquivir en San Juan de Aznalfarache:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto de Sevilla, Jefatura de Obras públicas, Delegación marítima de Sevilla y Dirección general de Marina civil y Pesca, consignando en sus informes las condiciones que, a su juicio, ha de cumplir la concesión:

Resultando que, formulada la petición en instancia de 24 de Mayo de 1934, abarca en su totalidad el trazado del ferrocarril desde la estación de Camas hasta la fábrica de abonos de la Sociedad Cros, en San Juan de Aznalfarache, manifestando en su apartado séptimo: "Que como bien se dice en las bases adjuntas (documento número 1) y en la Memoria unida al proyecto (documento número 2), ha sido necesario dividir este ramal en dos trozos: uno, el A, que se proyecta sobre la explanación del ferrocarril M. A. G. (Minas de Aznalcóllar al Guadalquivir), y otro, el B, sobre terrenos libres de la Junta de Obras del puerto de Sevilla. En su consecuencia, será necesario tramitar dos expedientes distintos, uno para cada tramo, aunque en ambos sea necesario aludir a la totalidad del proyecto. Hecha esta aclaración, añadiremos que la presente instancia surtirá efectos únicamente para el tramo A, sección de Camas al embarcadero del Guadalquivir".

Resultando que en instancia de la misma fecha que la anterior, la Sociedad anónima Cros, y en su nombre D. Julio Galve Brusson, solicita autorización para establecer el tramo de ferrocarril comprendido entre el embarcadero de la Compañía de Aznalcóllar y la fábrica Cros, designado como tramo B, en el Resultando anterior, como ferrocarril de uso particular, con derecho a ocupación de terrenos de dominio público:

Resultando que en 20 de Septiembre de 1934, la Sociedad Cros, y en su nombre D. Julio Galve Brusson, solicita sea anulada su anterior petición de 24 de Mayo en cuanto afecta al tramo B, y sustituida por la que presenta, en la que solicita que dicho tramo B se considere como vía-apartadero que permita enlazar la fábrica con la estación de término del tramo A:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado reclamación en contra la Sociedad de Minas de Cala y un grupo de empleados del ferrocarril de las Minas de Cala:

Considerando que se trata de construir una vía-apartadero que enlace el embarcadero de Minas de Alnalcóllar y su ferrocarril con la fábrica Cros, estableciendo la vía en terrenos de la Junta de Obras del puerto de Sevilla, en la margen de la ría del Guadalquivir:

Considerando que la oposición formulada por Minas de Cala, cuyo ferrocarril ha utilizado la fábrica Cros para el transporte de sus productos, se basa en estimar que el proyecto que se

trata de construir no ofrece utilidad pública, lesiona el interés del Estado al restar tráfico a otras líneas, no es económico y resultan desconocidos y violados los derechos correspondientes a las concesiones de embarcaderos y ramales, otorgados a la Sociedad Minas de Cala, no puede ser obstáculo a que se autorice el enlace de la fábrica de la Sociedad Cros con el ferrocarril de Minas de Aznalcóllar, siempre que se cumplan las condiciones en que se otorgue la concesión y se salven los derechos de tercero:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Puertos, las concesiones que se otorguen no pueden tener carácter de monopolio:

Considerando que si el trazado del apartadero que se solicita se superpone en parte a una vía antigua perteneciente a Minas de Cala, según consta en el expediente, puede modificarse para dejar libre dicha vía:

Considerando que la concesión ha de producir una utilidad al peticionario y, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima Cros para establecer una vía apartadero que enlace la estación del embarcadero del Guadalquivir del ferrocarril de Minas de Aznalcóllar con la fábrica de abonos que la entidad peticionaria posee en San Juan de Aznalfarache, ocupando terrenos de la zona maritimoterrestre y del puerto de Sevilla.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Izquierdo Gómez, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª En la ejecución de las obras e instalaciones y en la explotación del apartadero que se concede, se observarán las disposiciones vigentes en materia de construcción y explotación de ferrocarriles.

5.ª Queda obligado el concesionario a modificar el trazado de la vía y sus instalaciones, e incluso a levantarlos cuando lo requieran las necesidades del puerto, a juicio de la Junta de Obras. Estas operaciones de modificación o levantamiento de vías e instalaciones las hará a su costa la Compañía concesionaria sin derecho a reclamación alguna y dentro del plazo que se le señale, y caso de no efectuarlo dentro de éste, los efectuará la Junta con sus propios medios y a costa del concesionario, quien queda obligado a respetar las servidumbres de paso existentes y aquellos que acuerde establecer la Junta de Obras del puerto.

6.ª El concesionario abonará un

canon de 750 pesetas anuales, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Sevilla, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo; si se ha constituido o no la fianza definitiva, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Sevilla y Dirección facultativa del puerto, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el con-

cesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa de las Obras del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

14. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

15. Si transcurrido el plazo seña-

lado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.